

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prescrito, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión al original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 7 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La intensificación de la actividad social, la agrupación creciente de los intereses privados bajo formas de derecho público y la progresiva conexión de la economía nacional con el Estado llevan a la Administración moderna un caudal de funciones de volumen muy superior al que se dió bajo el signo del liberalismo. Paralelamente, el deseo de eficacia en los servicios; y en otras ocasiones la misma naturaleza de las funciones, tienden a buscar cauces diferentes de los propios del viejo derecho administrativo. La descentralización funcional, la autonomía de los servicios vienen así a compensar el desarrollo de la Administración pública, y las antiguas autonomías territoriales aparecen sustituidas por autonomías orgánicas de extensión generalmente nacional. Estos hechos históricos hacen difícil en los tiempos presentes el pleno cumplimiento de aquel canon que se enunciaba diciendo: un presupuesto, una caja, una cuenta. Sin embargo, la realidad de tal fuerza centrífuga no impide que se la someta a freno y sue se la compense con fuerzas contrarias, para que no padezca la unidad esencial que debe presidir la economía del Estado. Por eso, el siguiente texto legal, reconociendo las realidades nuevas, procura límite a su excesiva expansión y viene a poner remate a creaciones y prácticas que vacacionaron, por dictado de una flexibilidad indispensable, bajo la etapa de la guerra.

En su virtud, dispongo:

#### CAPITULO I

"Subsidio del Excombatiente" y "Plato único".

Artículo 1.º En 1.º de enero de 1941 se transferirán por el Ministerio de la Gobernación al Ministerio de Hacienda, para su gestión, exacción, competencia en materia de reclamaciones e incorporación de sus productos netos al presupuesto de ingresos del Estado, los siguientes arbitrios:

- El "Subsidio del excombatiente".
- El llamado "Plato Único".

La transferencia a que se refiere el párrafo anterior implicará la extensión de la competencia del Ministerio de Ha-

cienda a todos los asuntos que se encuentren pendientes en el Ministerio de la Gobernación u organismos subordinados, en relación con los dos citados arbitrios, a la fecha de transferencia.

El Consejo de Ministros aprobará, con cargo a la Hacienda pública, los créditos que deban asignarse, a partir de 1.º de enero de 1941, para los fines de auxilio, beneficencia y subsidio.

Artículo 2.º Durante el período que medie entre la promulgación de la presente Ley y la transferencia se observarán las siguientes normas:

a) Las disposiciones que actualmente rigen los dos arbitrios citados no podrán ser alteradas sin acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Formará parte de cada Comisión Provincial de Subsidio, como Subjefe, el Administrador de Rentas Públicas de la provincia. Igualmente formará parte de las Juntas Provinciales de Beneficencia, a los efectos de la Recaudación del "Plato Único" durante el período transitorio, dicho Administrador. El Delegado de Hacienda podrá sustituir, en caso de que el servicio lo requiera, al Administrador de Rentas Públicas por un funcionario de la Delegación.

c) Los industriales obligados a proveerse de talones del "Subsidio del Excombatiente" cumplirán su obligación durante el período transitorio a que se refiere este artículo, adquiriendo por cada semana una suma de talones igual a la que adquirieron en la semana inmediatamente anterior a la promulgación de esta Ley. Si la adquisición se viniera realizando en períodos de tiempo mayores que la semana, se observará la misma limitación, pero referida a los períodos de tiempo de que en cada caso se trate.

d) Los contribuyentes por "Plato Único" pagarán en cada vencimiento comprendido dentro del período transitorio a que este artículo se refiere una suma igual a la satisfecha en el vencimiento inmediatamente anterior a la promulgación del presente texto.

#### CAPITULO II

Autonomías administrativas y financieras existentes.

Artículo 3.º En 1.º de diciembre próximo, cada uno de los Ministerios deberá haber formado una relación de los



organismos de la Administración del Estado que dependan del respectivo Departamento y tengan algunas de las siguientes características:

- a) Personalidad jurídica independiente del Estado.
- b) Servicio público dotado de autonomía.
- c) Fondo adscrito al cumplimiento de fines especiales, total o parcialmente, al margen del presupuesto del Estado.

La relación agrupará los organismos, clasificándolos bajo las rúbricas enunciadas en los apartados anteriores. Respecto de cada organismo se indicarán la disposición fundacional y subsiguientes que lo regulen. En los organismos del apartado a) se precisará si están o no dotados con ingresos autónomos, declarándose, en su caso, cuáles sean éstos y su rendimiento anual; asimismo se indicará si están o no facultados para emitir Deuda, y, si lo estuvieren, importe de la circulante, precisando si goza del aval del Estado. En los organismos del apartado b) se harán las mismas indicaciones. En los "fondos" del apartado c) se declarará su cuantía a la fecha de la relación, fuentes que los nutren y fines a que estén adscritos.

La relación formada por cada Ministerio se remitirá al de Hacienda antes del día 5 de diciembre próximo.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda podrá solicitar directamente de cada organismo comprendido en la relación, y también de los que hubieren podido omitirse, los datos y aclaraciones que juzgue necesario a los fines del presente artículo.

Previo estudio de las relaciones, más las ampliaciones que se hubieren interesado y los demás datos que posea el Ministerio de Hacienda, se propondrá por éste al Consejo de Ministros:

Primero. Los organismos comprendidos en el artículo anterior cuyo régimen convenga modificar.

Segundo. Los organismos comprendidos en el precedente artículo que deban continuar en su régimen actual.

Tercero. Un proyecto de Ley regulando el régimen de fiscalización y control de los organismos a que se refiere el precedente apartado.

Artículo 5.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º, en el momento en que las Comisiones Reguladoras de la Producción y demás organismos afectados por la Ley de 3 de mayo de 1940, se conviertan en Comisiones Técnicas de asesoramiento de los Ministros, por virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de dicha Ley, cesarán en la exacción de las cuotas y derechos que devenguen a consecuencia del artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1938 o de otra disposición. En todo caso, a partir de 1.º de enero de 1941, los organismos a que se refiere este artículo se dotarán por el presupuesto del Estado, cesando automáticamente en el percibo de las referidas cuotas o derechos, salvo en casos fundados y mediante acuerdo expreso del Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Existirá permanentemente en el Ministerio de Industria y Comercio un representante del Ministerio de Hacienda, dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado, que, preventivamente, deberá ser informado de cuanto atañe a operaciones comerciales y de transporte por cuenta o con participación de los organismos dependientes de dicho Ministerio.

Por vía reglamentaria se precisará y desarrollará el contenido del presente artículo.

### CAPITULO III

#### De futuras autonomías y exenciones tributarias.

Artículo 7.º Los proyectos de Ley, de Decreto o de acuerdo del Consejo de Ministros que propongan la creación de Corporaciones de derecho público dotadas de personalidad jurídica, autorizaciones para fundar Compañías por la Administración, autonomías administrativas de servicio, exenciones o rebajas tributarias, minoraciones de ingresos públicos, tributos autónomos, afecciones a fines específicos de determinados ingresos, capacidad para emitir títulos mobiliarios, o avales del Estado, deberán ser acompañados, al presentarse al Consejo de Ministros, de dictamen escrito del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la institución de Sindicatos de derecho público integrados en la disciplina de F. E. T. y de las J. O. N. S., que serán regulados por una Ley especial.

### CAPITULO IV

#### De las multas.

Artículo 9.º Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente se harán efectivas en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley del Timbre.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior:

a) Las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto Provincial que pertenecen a las Haciendas locales.

b) Las que se decreten por Autoridades y funcionarios de Hacienda, conforme a las disposiciones del Ramo.

c) Las que se impongan por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, cuyo destino se halla determinado por la Ley de 9 de febrero de 1939 y la fundacional del Instituto de Crédito para la Reconstrucción.

d) Las multas que se impongan por las Autoridades competentes del Estado del ramo de Abastos.

e) El 50 por 100 de las multas impuestas por la Fiscalía de la Vivienda, que se aplicará a cubrir los gastos de dicho organismo.

Artículo 10. La infracción de lo dispuesto en el artículo 9.º, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivar de la aplicación del Código Penal, constituirá falta grave si el responsable fuere funcionario público de carácter permanente. Si la responsabilidad se limitase a personal temporero, a cargos políticos o meramente gratificados, la infracción traerá aparejada el cese del responsable.

#### Disposiciones finales.

Primera. Toda imposición o exención tributaria creada durante la pasada guerra, o después por Autoridad incompetente, dejará de exigirse o gozarse a partir de la promulgación de la presente Ley. Si alguna imposición creada por Autoridad incompetente hubiere sido posteriormente ratificada por el órgano competente, se entenderá convalidada.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor a la fecha de su promulgación, quedando sin efecto las disposiciones en contrario y autorizándose al Ministerio de Hacienda para dictar las normas reglamentarias que proceda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 5 de noviembre de 1940. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 313, de fecha 8 de noviembre de 1940).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varias Escuelas Elementales del Trabajo interesando modificación a la Orden de 15 de marzo último, en cuanto se refiere al alumnado de los referidos Centros;

Considerando que, según citadas comunicaciones, se derivan graves perjuicios para la enseñanza profesional por la estricta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la disposición arriba citada,

Este Ministerio ha resuelto se considere modificada la Orden de 15 de marzo pasado en el sentido de que se autoriza a los Patronatos locales de Formación Profesional para dispensar del pago de los derechos señalados en dicha disposición a todos los alumnos de Escuelas Elementales del Trabajo que, a juicio del Patronato o de la Dirección del Centro respectivo, acrediten carecer de los recursos necesarios para satisfacerlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1940. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 313, de fecha 8 de noviembre de 1940).



**Ministerio de la Gobernación****ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar fáciles confusiones que producen a las personas que transitan por las carreteras aquellos establecimientos instalados en las mismas dedicados a la industria del hospedaje que emplean en su denominación las palabras "Parador de Turismo", "Albergue de Turismo" u "Hostería de Turismo", que, en principio, recuerdan los nombres de los alojamientos de la Dirección General del Turismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Ninguna Empresa dedicada a la industria del hospedaje o a servicios de comidas podrá utilizar para la denominación de sus establecimientos, sin la autorización de la Dirección General del Turismo, los términos "Parador de Turismo", "Albergue de Turismo", "Hostería de Turismo" o "Refugio de Turismo" u otros análogos en que se comprenda dicho término genérico, siendo indiferente a los efectos de esta disposición que los citados términos se empleen como título o como subtítulo de los establecimientos en cuestión.

Artículo 2.º Antes de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los establecimientos hosteleros que ostenten cualquiera de estas denominaciones las sustituirán por otras que se ajusten a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939.

Artículo 3.º Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y, en su caso, se propondrán sanciones por las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1940. — P. D., José Lorente.  
Ilmo. Sr.: Director general de Turismo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Orden ministerial de 5 del actual anunciando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda que las excepciones en que no han de hallarse comprendidos los opositores son las que determina la Real Orden de 14 de octubre de 1914 y no la de 14 de agosto del mismo año, que se indica en aquella disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1940. — P. D., José Lorente.  
Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ADMINISTRACION CENTRAL****Ministerio de Agricultura**

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

*Revisión de precios de resinas.*

En uso de las atribuciones que la Ley de Revisión de precios de resinas de 24 de septiembre de 1938 confiere a la Administración Forestal en su artículo 1.º,

Esta Dirección General dispone:

Que por las Jefaturas de los Distritos Forestales se proceda a la revisión de precios de dichos aprovechamientos en todos los montes públicos a ellas afectos con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1939, como base para la liquidación definitiva de los productos recogidos en la campaña correspondiente al año 1940.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1940. — El Director general, F. Azpeitia.

Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de España.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 314, de fecha 9 de noviembre de 1940.)

**SECCION SEGUNDA****Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.****ORDEN PUBLICO**

Habiendo cesado en el cargo de Secretario de Orden Público de este Gobierno Civil el Capitán D. Santos Sánchez Blázquez, ha sido nombrado para sustituirle el funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Pascual Coderque Amorós, según nombramiento expedido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 del actual, cuyo cargo tomó posesión el día 12 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.093.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Hasta las trece horas del día 29 del actual se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de demolición de la casa número 19 de la calle de Goicoechea.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.043.

**Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Ventura Royo la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de Rebojería, núm. 2, con destino a su industria de taller mecánico de reparaciones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Joaquín Bardavío instalar una imprenta y la instalación y funcionamiento de tres motores de 1, 1 y 1/2 HP. en la calle de Lorente, número 13, con destino a su industria de taller de imprenta, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al



lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Antonio Muñio la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de San Juan de la Peña, núm. 13, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Primo Armengol Alvarez la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la calle de Fletas, núm. 10, con destino a su industria de taller de confecciones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Alejo Cubero la instalación y funcionamiento de un motor de 1/2 HP. en la calle de San Antonio Abad, núm. 5, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Enrique Gracia la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de Alonso V, núm. 8, con destino a su industria de taller de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Ernesto Schwaier la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la ca-

lle del Caballo, núm. 14, con destino a su industria de ortopedia, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Rafael Lahiguera la instalación y funcionamiento de un motor de 1 1/2 HP. en el camino de las Torres, núms. 68-70, con destino a su industria de fábrica de somiers, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 5.085.

## Dirección General de Caminos.

### CARRETERAS.—Reparación

Hasta las trece horas del día 16 de diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de variante de trazado y de ensanche y reparación con macadam cemento de los kilómetros 188'927 al 192 del camino nacional de Madeid a Francia por Barcelona, cuyo presupuesto asciende a 512.065'76 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 10.241 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 21 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes del



empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 16 de diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de paso superior al ferrocarril de Zuera a Turuñana, kilómetro 30 del camino nacional de Zaragoza a Francia por Canfranc, cuyo presupuesto asciende a 488.115'37 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.762 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 21 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

Núm. 5.086.

### Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

#### ENTREGA DE GANADO A LOS AGRICULTORES EN CONCEPTO DE PRESTACION «FRUTO POR ALIMENTO»

*Normas para la entrega del ganado mular que cede el Ejército para los trabajos agrícolas.*

1.<sup>a</sup> El ganado llevará la garantía de sanidad, especialmente de muermo.

2.<sup>a</sup> Para la distribución del ganado en la provincia, la Delegación Sindical Provincial, teniendo en cuenta las peticiones que los agricultores formulen ante las Delegaciones Locales Sindicales y la preferencia que debe darse a los cultivos de trigo y cereales en general, presentarán una propuesta de distribución del ganado a la Jefatura Agronómica Provincial, la que po-

drá hacer las observaciones o modificaciones que estime pertinentes.

Una vez aprobada la propuesta por la Jefatura Agronómica, se hará la entrega por la Delegación Sindical Provincial.

3.<sup>a</sup> No se hará entrega de ganado a quienes no tengan terreno en cultivo en cantidad para el empleo del mismo.

4.<sup>a</sup> Las Delegaciones Sindicales Locales se encargarán de la garantía de los peticionarios teniendo en cuenta su solvencia moral, vigilando siempre el uso del ganado para los fines a que se destina y el buen cuidado que debe dársele.

5.<sup>a</sup> Como cuota para riesgo del ganado se cobrará el 3 por 100 del valor; y asignando a cada pareja de mulas el de 5.000 pesetas, la cuota será de 12'50 pesetas al mes o 150 al año, haciéndose cargo de esta última cantidad la Delegación Local Sindical al hacer entrega de cada pareja, como anticipo para cubrir el riesgo. Terminada la prestación del ganado, la cantidad que reste una vez descontadas las pérdidas sufridas será devuelta a los beneficiarios.

Lo que se publica para general conocimiento de los agricultores de esta provincia.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.089.

### Jefatura Agronómica de Zaragoza.

*De gran interés para todos los agricultores de la provincia.*

Con arreglo a la Ley de 5 del corriente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 15, las Juntas Agrícolas que se crean en cada localidad propondrán a las Jefaturas Agronómicas, en un plazo improrrogable de diez días contados a partir de la publicación de esta Ley, un plan de sementera, concretando la extensión aproximada que se va a dedicar a cada planta, período de siembra, superficie destinada a barbecho, necesidades de semilla, mano de obra, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar atendidas con las disponibilidades del propio municipio, empleadas al límite, y las que necesariamente ha de proporcionárseles de otros municipios, o bien las que, por sobrar, pueden destinarse a satisfacer necesidades de otros pueblos.

En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta relación de cada grupo de elementos que falten o sobren.

Las Juntas Agrícolas, al redactar los planes de sementera y barbechera, habrán de tener presente que la extensión total del cultivo dentro de cada término municipal no será en ningún caso inferior al máximo de las que se dedicaron al cultivo en los diez años agrícolas anteriores al glorioso Movimiento nacional y no debe quedarse ningún barbecho sin sembrar.

Deberán también cumplimentar todas las demás indicaciones de la mencionada disposición.

A la Ley ha de darse la máxima publicidad, insertándose copia por espacio de un mes en las tablas de anuncios de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Aunque del celo y patriotismo de los agricultores de la provincia se espera que cumplirán fielmente lo ordenado por la Ley, se advierte que esta Jefatura Agronómica tiene facultades para imponer cuantiosas multas a los infractores de lo ordenado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.



Núm 5.065.

### Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos

#### RAMA ALMENDRA AVELLANA

(3.ª Zona)

Acordado el pago de la derrama sobre almendra y avellana correspondiente a la campaña 1939-40, terminada en 31 de julio último, se hace público que se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La derrama a pagar sobre almendra es de 4'70 pesetas por cada 100 pesetas, y sobre avellana, de 0'1019 por kilogramo de avellana en cáscara.

2.ª Tienen derecho a cobrar la derrama los cosecheros que declararon su cosecha en el impreso oficial y la vendieron a la Rama directamente o por medio de un descascarador durante la campaña 1939-40 a que abarca el período comprendido desde 10 de octubre de 1939 hasta 31 de julio de 1940.

3.ª Los cosecheros presentarán el duplicado de su declaración de cosecha al Jefe del Sindicato Agrícola afecto a la C. N. S. de su localidad, quien formará con todas las declaraciones una relación comprensiva de nombres de los cosecheros, kilogramos de frutos vendidos, su importe (si se trata de almendra) y derrama a cobrar.

4.ª Los Jefes locales enviarán a las oficinas de la Rama más próximas las relaciones y las declaraciones.

Una vez comprobadas, se les enviará su importe para que efectúen el pago a los cosecheros, estando los Jefes locales autorizados para descontar a los mismos hasta el 1 por 100 por gastos de pago.

5.ª Las operaciones de pago empezarán desde la publicación de este anuncio, y terminarán el día 31 de diciembre próximo.

Anunciado repetidamente durante la campaña que no cobraría la derrama quien no hubiese hecho declaración de cosecha y vendida ésta a la Rama, no se admitirá reclamación alguna si no se hizo declaración o se vendió el fruto sin intervención de la Rama.

Reus, 11 de noviembre de 1940.—El Delegado de la 3.ª Zona, Luis Laclériga Guío.

Núm. 5.097.

### Subinspección y Gobierno Militar de Zaragoza.

Orden de 13 de noviembre de 1940 (Diario Oficial núm. 257), sobre incorporación a filas de los reemplazos de 1936 y 1937:

«DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL. INCORPORACIÓN A FILAS.—He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937 ingresados en Caja en 10 de septiembre último con la clasificación de útiles para todo servicio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 10 de agosto del corriente año (Diario Oficial núm. 188). Para dicho fin se observará lo siguiente:

1.º El día 30 del corriente mes tendrá lugar en las Cajas de Recluta el sorteo previsto por el Decreto de 10 de agosto de 1933 (Colección Legislativa número 391), observándose los mismos requisitos prevenidos en la Orden de 29 de mayo pasado (Diario Oficial núm. 119).

2.º La concentración en Caja para su destino a Cuerpo tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de diciembre

próximo y la incorporación a los Cuerpos la efectuarán a partir del día 15 del mismo mes.

3.º Los reclutas causarán alta en los Cuerpos a que sean destinados el día siguiente al de su baja en las Cajas de Recluta.

4.º Los Capitales Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta circular, entre diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios de su Región, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas.

5.º Para todas las operaciones derivadas de la concentración y subsiguiente destino de los reclutas se observarán las reglas dispuestas en la Orden de 29 de mayo del corriente año (Diario Oficial núm. 120), en cuanto no se hayan modificado por la presente.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.—Varela».

## SECCION SESTA

CALATAYUD

Núm. 5.052.

Habiendo quedado desierta la plaza de Jefe de la Guardia municipal en el concurso últimamente celebrado, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado anunciar nuevamente su provisión con arreglo a la convocatoria siguiente:

De nuevo se anuncia concurso para proveer en turno libre la plaza de Jefe de la Guardia municipal, dotada con el haber anual de 3.394'50 pesetas.

Se proveerá esta plaza mediante concurso, previo examen de aptitud, el cual consistirá en lo siguiente: Caligrafía y Gramática, ejercicios de Ortografía, partes y redacción de documentos que afectan a las obligaciones del cargo y contestar durante diez minutos a dos temas sacados a la suerte del programa inserto al pie de esta convocatoria.

Los solicitantes acompañarán a la instancia en que pidan tomar parte en el concurso: certificación de nacimiento; certificación de antecedentes penales; certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento, y cuantos documentos justificativos de méritos y servicios estimen convenientes.

Los aspirantes a esta plaza serán mayores de 25 años y menores de 45, referida esta edad al día en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; deberán tener la talla mínima de 1'600 metros y no padecer defecto físico, para lo que serán reconocidos por dos Médicos de la Beneficencia municipal.

El orden de preferencia de méritos será el marcado en el apartado 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939; después de éstos, la antigüedad en el oficio, trabajo o función.

Este concurso se celebrará ante el Tribunal que se formará, con arreglo a lo preceptuado en el apartado 12 de la repetida Orden, en los días y horas que se determinen después de transcurrido un mes de la presente convocatoria.

Las instancias, con los documentos que deberán acompañarlas, se presentarán en las oficinas de Secretaría dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente convocatoria.

Calatayud, 9 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Ricardo Sánchez.

Programa que regirá en el examen de la plaza de Jefe de la Guardia municipal:

Tema 1.º Idea del Municipio.—Organización municipal.—Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Concejales.



Tema 2.º Breve indicación de la competencia municipal.—Ordenanzas de Policía y buen gobierno.

Tema 3.º Ligera idea de las Ordenanzas de Calatayud, principalmente del título «Policía y Orden público».

Tema 4.º Reglamento de la Guardia Municipal.—Objeto de este Cuerpo.—Su organización.

Tema 5.º Servicio de la Guardia Municipal.—Ordenanza.—Ordinarios y extraordinarios.—Enumeración de sus obligaciones.

Tema 6.º Del Jefe: nombramiento, funciones, derechos y deberes del cargo.

Tema 7.º De los Subjefes: nombramiento, funciones, derechos y deberes.

Tema 8.º De los Guardias: nombramiento, funciones, derechos y deberes.

Tema 9.º Uniformes, distintivos y armamento de la Guardia Municipal.

Tema 10. De las faltas de la Guardia Municipal.—Enumeración de las leves y graves.

Tema 11. Sanciones.—Tramitación de expedientes.—Permisos.—Haber pasivos.

Tema 12. Noción de los delitos contra el orden público.—Rebelión.—Atentado contra la Autoridad y sus agentes.

Tema 13. Desacatos, insultos y amenazas a la Autoridad y sus agentes.

Tema 14. Desórdenes públicos.—Infidelidad en la custodia de presos.—Violación de secretos.

Tema 15. Faltas contra las personas y la propiedad.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núms. 5.024 al 5.028.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que se citan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 11 del actual, que por haber satisfecho dichos inculpados las sanciones impuestas en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza y del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José M.ª San Agustín.

#### Relación que se cita.

- 159 Z.—Pedro Montesinos Clariana.
- 181 Z.—Pantario Jerez López.
- 2.419 Z.—Pedro Murillo Tarde.
- 2.420 Z.—Domingo Ansón Planas.
- 2.512 Z.—José Cabeza Miguel.

#### Requisitorias.

Solo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 5.073.

PARADERO MARTIN (Visitación), de 28 años, estado casada, profesión sus labores, hija de Manuel y de Consuelo, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por expediente núm. 2 de 1940, sobre aplicación de la Ley de Vagos, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que se le tiene decretada, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho y será declarada rebelde.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.029.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Guelbenzu, en nombre y representación de D. Manuel Ubeda Baquero, contra los cónyuges D. Manuel Barón Escalona y D.ª Amalia Ainsa de los Santos, cuyo actual paradero se ignora, sobre resolución de contrato, ha acordado se emplace a dichos demandados por medio de la presente, para que en plazo de nueve días comparezcan en los autos personalmente en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándoles que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas por la parte actora.

Zaragoza, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.109.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye bajo el núm. 367-940, sobre daños, se cita por medio de la presente cédula en atención a su ignorado paradero, a Josefa María de la Concepción González Feito, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Mariano Torrijos.



Núm. 4.973.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia.—En Zaragoza a 8 de noviembre de 1940.—El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Agustín Samper Navarro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Alfranca, contra D.<sup>a</sup> Venancia Mezquita, viuda de D. Fabricio Gili Figueras; D. Mateo y D. Félix Gili Mezquita, hijos de dichos cónyuges, y la herencia yacente de D. Fabricio Gili, todos declarados en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad,

«Fallo: Que, estimando justificada la acción que se ejercita en la demanda por D. Agustín Samper Navarro, debo de condenar y condeno a los demandados D.<sup>a</sup> Venancia Mezquita y sus hijos D. Félix y D. Mateo Gili Mezquita, como herederos de D. Fabricio Gili, a que abonen al mencionado demandante la cantidad de diez mil quinientas treinta pesetas con cincuenta céntimos por el concepto en que les es reclamada, al interés legal de esta suma a partir de la fecha de la demanda, y al pago de las costas del juicio, sin haber lugar a hacer pronunciamiento alguno contra la herencia yacente de dicho Sr. Gili. Y notifíquese esta sentencia por rebeldía de los demandados en la forma prevenida en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite su notificación personal a los mismos dentro de quinto día. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de D. Fabricio Gili, expido el presente edicto en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.005.

## TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Dionisio Calavia Ruiz ha solicitado inscribir el dominio de la casa, en estado ruinoso, sita en esta ciudad y su calle de la Judería, números 2 y 4, lindante: por la derecha entrando, con la de Manuel Tudela (hoy del compareciente); por la izquierda, con otra que fué de Mariana Bonel, y por la espalda, con corral del Hospicio de esta ciudad.

Y se cita a D. Miguel Ferrer López o a sus causahabientes, y a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tarazona a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Antonio Cano.—Ante mí, (ilegible).

## Juzgados municipales.

Núm. 5.096.

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 ha acordado se cite a Josefa Molinos Artigas, de unos 23 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día

22 del actual, a las diez, comparezca en dicho Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.070.

## «Eléctrica Reusense», S. A.

Haciendo uso del derecho que le concede la escritura de emisión de las obligaciones hipotecarias al 5 por 100 anual creadas por escritura de 6 de mayo de 1910, esta Compañía ha acordado proceder al reembolso de todas dichas obligaciones que están en circulación.

A este fin, se participa a los tenedores de las mismas que, a partir de 31 de diciembre próximo y con deducción de los impuestos correspondientes, podrán hacer efectivo en la Sociedad Anónima Arnús Garí el valor nominal de dichas obligaciones y el cupón vendedero en 1.º de enero.

Los tenedores de las expresadas obligaciones deberán quedarse en su poder todos los cupones que, en parte o en todo, correspondan al período rojo, a resultas de lo que disponga la Superioridad sobre su liquidación.

Se advierte a los tenedores que desde la fecha señalada para el reembolso no devengarán ya intereses dichas obligaciones, y que la Compañía se reserva el derecho de consignar en el Juzgado el importe de las obligaciones que no hayan sido presentadas al reembolso una vez haya transcurrido el plazo de tres meses a partir de la citada fecha.

Barcelona, 12 de noviembre de 1940.—El Secretario general.

Núm. 5.094.

## Colegio Notarial de Zaragoza.

D. Mariano Soler Carceller, mayor de edad, casado, Notario jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, dirigió instancia al Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado en 14 del corriente mes, solicitando la devolución de la fianza que consti tuyó para el ejercicio del cargo.

Y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado, se hace pública dicha solicitud para que las personas que en su caso hayan de hacer alguna reclamación en contra de la gestión de dicho fedatario en las Notarías de Calaceite, Valderrobres, Burriana y en la de esta capital, la formulen en este Colegio (sito en la Plaza del Justicia, 2), dentro del término de un mes a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1940.—El Decano, Enrique Giménez Gran.